



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

El CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III, Y IV con Nit No 800.088.631-8 , representado legalmente por la Señora LIBIA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No 63.273.861, a través de apoderado judicial, JORGE URBANO MARTINEZ, presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, en contra de lo señora LUZ DALY BAYONA MALDONADO, identificada con cedula de ciudadanía No 63.344.106, a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de cuotas de administración.

Atendiendo lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y como quiera que la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C.G.P., y del título ejecutivo que acompaña la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con los arts. 424, 430 y 431 ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del El CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA ETAPAS I, II, III, Y IV con Nit No 800.088.631-8, y en contra de la señora LUZ DALY BAYONA MALDONADO, identificada con cedula de ciudadanía No 63.344.106, por la suma CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$5.576.999), como capital por concepto de cuotas de administración y expensas comunes dejadas de pagar, correspondientes así:

1. Por la suma de treinta y nueve mil pesos (\$39.000), correspondiente a saldo de la cuota de administración de febrero de 2018.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de febrero 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
2. Por la suma de ciento trece mil pesos (\$113.000), correspondiente al saldo de la cuota de administración de marzo de 2018.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de marzo de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
3. Por la suma de ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de abril de 2018.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de abril de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

4. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2018.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de mayo de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
5. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de junio de 2018.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de junio de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
6. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de julio de 2018.
 - 6.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de julio de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
7. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2018.
 - 7.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de agosto de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
8. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2018.
 - 8.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de septiembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
9. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2018.
 - 9.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

desde el 6 de octubre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

10. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2018.
 - 10.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de noviembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
11. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2018.
 - 11.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de diciembre de 2018, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
12. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de enero de 2019.
 - 12.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de enero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
13. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2019.
 - 13.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de febrero de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
14. Por la suma ciento veinte mil pesos (\$120.000), correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2019.
 - 14.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de marzo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
15. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de abril de 2019.
 - 15.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

desde el 6 de abril de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

16. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2019.

16.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de mayo de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

17. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de junio de 2019.

17.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de junio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

18. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de julio de 2019.

18.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de julio de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

19. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2019.

19.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de agosto de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

20. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2019.

20.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de septiembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

21. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de octubre de 2019.

21.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma,



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

desde el 6 octubre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

22. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de noviembre de 2019.

22.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de noviembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

23. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de diciembre de 2019.

23.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de diciembre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

24. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de enero de 2020.

24.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de enero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

25. Por la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125.000), correspondiente a la cuota de administración de febrero de 2020.

25.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de febrero de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

26. Por la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000), correspondiente a la cuota de administración de marzo de 2020.

26.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de marzo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

27. Por la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000), correspondiente a la cuota de administración de abril de 2020.

27.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

28. Por la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000), correspondiente a la cuota de administración de mayo de 2020.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

28.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de mayo de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

29. Por la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000), correspondiente a la cuota de administración de junio de 2020.

29.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de junio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

30. Por la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000), correspondiente a la cuota de administración de julio de 2020.

30.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de julio de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

31. Por la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000), correspondiente a la cuota de administración de agosto de 2020.

31.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de agosto de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

32. Por la suma de ciento treinta mil pesos (\$130.000), correspondiente a la cuota de administración de septiembre de 2020.

32.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de septiembre de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

33. Por la suma de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000), correspondiente a la expensa común de pintura de octubre de 2019.

33.1 Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el 6 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal



EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
AUTO INTERLOCUTORIO
680014003017-2020-00428-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibidem.

TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

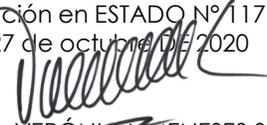
QUINTO: RECONOCER a JORGE URBANO MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 117
Hoy, 27 de octubre DE 2020


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria